



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."



RESOLUCION DE GERENCIA N° 943 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 29 DIC 2015

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000817-2015-MPH de fecha 14 de noviembre de 2015, realizado en el establecimiento comercial de Salón de Recepciones y Eventos "K'bash" que conduce la supuesta infractora doña ALBITES GALINDO LILIAN KARINA, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que según lo dispuesto en los numerales a) y d) en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, los titulares y conductores de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad, sólo está autorizado expresamente desarrollar únicamente el o los giros comerciales, no debiendo modificar el giro de negocio por otro distinto sin autorización municipal, y mantener inalterable los datos consignados en el certificado otorgado, en caso de modificar el giro de negocio y otras modificaciones sustanciales del establecimiento debe comunicar a la Entidad para su actualización de los nuevos datos y otorgue nuevo certificado de licencia de funcionamiento;

Que, el fiscalizador interviene el establecimiento comercial Salón de Recepciones y Eventos "K'bash", ubicado en el Jr. Quinua N° 417 segundo piso, siendo 23:20 horas del catorce de noviembre de 2015, en el operativo inopinado conjuntamente con el personal del Ministerio Público, la Policía Nacional y el personal de serenazgo; constatando en el interior del local aproximadamente 200 personas entre mujeres y varones libando licor de cerveza en jarra, el local está acondicionado para el giro de discoteca con luces a colores, con pista de baile, además cuenta con barra de atención al público, dos exhibidores conteniendo diferentes marcas de licores, dos refrigeradoras con logo de Pilsen y cuzqueña conteniendo cerveza, treinta sillones, once sillas colocados alrededor de la barra, un escenario para presentación de grupos musicales, seis parlantes, un aviso publicitario K'bash, demuestra una copia de licencia de funcionamiento definitiva N° 201003595; por estas razones procediendo levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000817 y 818-2015-MPH de fecha 14 de noviembre de 2015, imponiendo la sanción pecuniaria y aplicando la medida complementaria de clausura temporal del establecimiento comercial por la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 08-006;

Que, la supuesta infractora ha presentado descargo dentro del plazo otorgado de cinco días hábiles, contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 00008817 y 818-2015-MPH, argumentando que la entidad no ha observado los principios del procedimiento administrativo sancionador como la legalidad y el debido procedimiento administrativo establecido en el artículo 230 numerales 1 y 2 de la Ley N° 27444, la iniciación del acto administrativo debe notificar para que presente su descargo dentro del plazo de cinco días hábiles, sin embargo erróneamente interpreta como acto administrativo definitivo el Acta de Constatación y Fiscalización, privándose del derecho de defensa al no permitir presentar mis argumentos para obtener una decisión motivada y fundada en derecho, acarreado la nulidad del Acta por ser emitido en contravención a lo que dispone el artículo 230 numerales 1 y 2; y artículo 325 numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6 de la Ley 27444;

Que, el principio de legalidad expresado desde su acepción más restringida supone, de por sí, la adecuación de los actos de la autoridad a un conjunto de normas jurídicas de cualquier origen y contenido; y con ello exige un estricto cumplimiento de la ley. Sin embargo, en su acepción más generalizada, el concepto de legalidad se traduce en concepciones más amplias como "imperio de la ley" o "Estado de Derecho", cuya vigencia supone, que no basta con que exista un cuerpo normativo, sino que este satisfaga características esenciales, debe ser la manifestación de la voluntad popular (principio democrático), y contemplar expresamente los mecanismos de protección para ciertos derechos fundamentales, por tanto se aplicó la disposición municipal vigente en el tiempo, en el cual estipula taxativamente que los obligados deben cumplir obligatoriamente, bajo apercibimiento de ser sancionados en caso de vulneración. El artículo IV numeral 1.2 de la ley 27444 dice: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. Por consiguiente el Acta de Constatación y Fiscalización es un acto en trámite a través de este medio se comunica a la administrada para justifique adecuadamente de los cargos imputados dentro del plazo de cinco días, es así la recurrente presenta el descargo con el Registro N° 26610 de fecha 27 de noviembre de 2015. Así, en nuestro país, el TC sostiene que el debido proceso presenta dos expresiones: una formal y otra sustantiva. La expresión formal comprende los principios y reglas relacionados con las formalidades aplicables a todo proceso judicial, tales como el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación. En cambio, la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"



expresión sustantiva está relacionada con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión de la autoridad administrativa debe cumplir. Asimismo, el TC señala que el debido proceso tiene un contenido complejo pues no solo se encuentra conformado por las garantías reconocidas expresamente en las normas jurídicas, sino también por aquellas que se deriven del principio-derecho de dignidad de la persona humana y que resulten esenciales para que el proceso pueda cumplir con su finalidad. Teniendo en cuenta los conceptos, la Entidad mediante el Acta de Constatación de haber intervenido el establecimiento in situ y al encontrar la infracción administrativa, comunica a la administrada haciendo conocer los motivos, indicando en el plazo de cinco días presente su alegato, justificando los cargos, adjuntando los medios probatorios, de esta manera se cumple con el debido procedimiento prevista en el artículo 230 en los numerales 1 y 2 de la Ley N° 27444, en ningún momento se ha restringido su derecho a la defensa, por el contrario se le brindó todas las facilidades de acuerdo a ley; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; Por otro lado los locales dedicados a giros de usos especiales como karaoke y similares, serán clausurados definitivamente inmediatamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta del infractor se debe imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses del establecimiento, por infringir las disposiciones municipales y por producir ruidos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, dispóngase la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga para que realice la revocatoria de licencia de funcionamiento definitiva y la cobranza coactiva de la obligación de dar, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor doña ALBITES GALINDO LILIAN KARINA, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de Salón de recepciones y eventos "K'BASH", con la multa equivalente al 80% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a tres mil ochenta con 00/100 nuevos soles (S/. 3,080.00), por la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 08-006, notificándose en el inmueble ubicado en el Pasaje Próceres N° 186; asimismo, la aplicación de la medida complementaria de revocatoria de la licencia de apertura y la clausura temporal de tres meses del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, la administrada dentro de quince días hábiles puede interponer los recursos impugnatorios de Reconsideración o Apelación, ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo para que resuelva o eleve al Funcionario Superior inmediato para que resuelva la controversia administrativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Jr. Quinua N° 417 segundo piso, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Muñoz Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacacucho, 30 DIC. 2015

Oficio Circ. N° 3920-2015-UTD-SG-MPH.

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44., copia
del original de: RE-943-2015-MPH/LSM.

de fecha: 29 DIC. 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

X Abog. Luis A. Quicano Escalante
JEFE (e)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA	
05 ENE 2016	
Hora: <u>1</u>	Folios: <u>1</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Nº Reg: <u> </u>